

RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de diciembre de 1968

La Asamblea General,

Reconociendo que es necesario aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

Tomando nota de la resolución XXIII sobre los derechos humanos en los conflictos armados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968,

Afirmando que es necesario que las disposiciones de esa resolución sean efectivamente aplicadas lo antes posible,

1. *Afirma* la resolución XXVIII de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena en 1965, en la que, entre otras cosas, se establecen los siguientes principios para su observancia por todas las autoridades, tanto gubernamentales como de otro carácter, responsables de las operaciones en los conflictos armados:
 - a. Que no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto a adoptar medios para causar daño al enemigo;
 - b. Que está prohibido lanzar ataques contra la población civil como tal;
 - c. Que en todo momento ha de distinguirse entre las personas que participan en las hostilidades y los miembros de la población civil, a fin de que se respete a estos últimos lo más posible;

1. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, estudie:
 - a. Las medidas que se podrían tomar para lograr una aplicación mejor de las actuales convenciones y normas humanitarias internacionales a todos los conflictos armados;
 - b. La necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales, o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar la protección mejor de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra;

1. *Pide* al Secretario General que tome cualesquiera otras medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre las medidas que hubiere tomado;
2. *Pide además* a los Estados Miembros que presten toda la ayuda posible al Secretario General para la preparación del estudio solicitado en el párrafo 2 *supra*;
3. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949.

1748a

sesión

plenaria,

19 de diciembre de 1968